

**REGLAMENTO INTERNO
SOBRE LOS INGRESOS PROPIOS DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO II De los Ingresos Propios Regulares

CAPÍTULO III De los Ingresos Propios Extraordinarios

CAPÍTULO IV Del Ejercicio y Control de Ingresos Propios

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERNO SOBRE LOS INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 1o., 5o. fracciones III, IV y V, 6o., 13 Fracciones XV y XXXIII del Decreto Gubernativo número 37, publicado en el periódico oficial el 25 de Junio del 2001, expide el siguiente Reglamento Interno sobre los Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son objeto de este reglamento los ingresos propios que reciba el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato a través de los Directores de Planteles, Coordinadores de Área, Directores de Área o el Director General.

Artículo 2.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros y materiales que percibe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato de conformidad con el Derecho que lo regula, y que no provengan de las asignaciones presupuestales o aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos estatal o Federal, incluyendo los productos financieros que generen. Para ese efecto, los ingresos propios se clasifican en:

- I.- Ingresos Regulares; e
- II.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- Los Directores de Planteles, Coordinadores de Área, Directores de Área o el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, deberán depositar en las cuentas bancarias autorizadas para ello, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que se reciban todos los ingresos que perciban.

Artículo 4.- El Director General, informará trimestralmente a la H. Junta Directiva el ejercicio y control de los ingresos a que se refiere este reglamento.

Artículo 5.- Queda prohibido a los Directores de Plantel, Coordinadores de Área, Directores de Área y Director General, y en general a cualquier persona administrativa o docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, aceptar recursos provenientes directa o indirectamente derivado de cualquier acto ilícito.

Artículo 6.- En caso de duda sobre la clasificación que deba darse a algún ingreso a que se refiere el presente reglamento, la resolución quedará a cargo del Director General.

Artículo 7.- Los bienes adquiridos con ingresos propios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato y deberán ser debidamente inventariados. El proceso de adquisición de los mismos y su

